



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIRIA VELASCO ACHURI
DEMANDADS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1896
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

La señora Niria Velasco Achuri, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle, conforme al numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- En la pretensión 2 deberá indicar de manera individualizada los periodos respecto de los cuales solicita el pago de subsidios por incapacidad, además, deberá establecer la cuantía de cada uno y señalar a la entidad responsable. Se sugiere un cuadro ilustrativo. Se erige una pretensión acumulada contra dos entidades distintas y, conforme al 25A del CPTSS resultan excluyentes, por lo que se debe dar claridad al respecto.
- Deberá indicar el sustento normativo de los intereses que deprecia en el numeral 1 del acápite subsidiario y cuantificarlos hasta la fecha de presentación de la demanda (3 de noviembre 2023).

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 5 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente.
- En los hechos 13 y 15 se realizan citas textuales de documentos que fueron aportados como pruebas, situación impropia de este acápite.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- El hecho 16 contiene consideraciones personales de la demandante, que deberán ser trasladadas al acápite destinado para tal fin.

5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada los documentos relacionados como *certificados de incapacidades por 382 días*, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.
- El documento relacionado como *Sentencia de segunda instancia No. T-109 del 01 de agosto/2023*, no obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Niria Velasco Achuri contra la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ROSARIO ASTUDILLO IDROBO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00558-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º80
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º52 del 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2023-00408-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º52 del 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00408-00, promovido por la señora Rosario Astudillo Idrobo, identificada con la cédula de ciudadanía N.º34.640.225, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Funeraria San Vicente SA
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00429-00

Auto interlocutorio N.º1904
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto N.º 1861 del 3 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la parte ejecutante, para que, se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 289772 del 21 de octubre de 2023, aportado por Colpensiones. Al respecto, el(la) doctor(a) Diego Fernando Osorio Colorado allegó escrito en que informa que, la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial y solicita que, en caso de que hayan sido depositadas las costas del proceso ordinario, se ordene la entrega del depósito judicial correspondiente y se dé por terminado el presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que, obra depósito judicial N.º 469030002986518 por valor de \$500.000¹, por lo que, se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

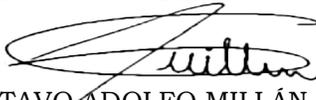
PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctor(a) Diego Fernando Osorio Colorado, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002986518 por valor de \$500.000; suma que, corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora Funeraria San Vicente SA en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jaime Monroy
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00227-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que, el día 2 de noviembre de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jaime Monroy
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1901
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Elmer Cabrera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00181-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que, el día 31 de octubre de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Elmer Cabrera
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1898
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAÍN PAZ LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00556-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1897
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Efraín Paz Lozano, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Efraín Paz Lozano en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora María De Los Ángeles Ramírez Idarraga, identificada con

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la cédula de ciudadanía N.º 1.151.952.566 y portadora de la T.P. N.º 300.114 del C.S. de la J., como apoderada del señor Efraín Paz Lozano, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: PABLO EMILIO BELTRÁN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1906
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º 1844 del 26 de octubre de 2023 y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación que la mandataria judicial de la parte accionante no enmendó en debida forma la falencia anotada en el numeral 4 inciso 2 de la providencia en mención, pues formuló nuevos supuestos fácticos en los numerales 8 y 9, sin que sea esta la etapa procesal oportuna para reformar la demanda, pues en materia laboral no es aplicable el contenido del artículo 93 del CGP ya que existe norma expresa para tales efectos conforme al artículo 28 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º 1844 del 26 de octubre de 2023, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC rindió el informe que le fue solicitado mediante auto del 28 de septiembre de 2023. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MAURICIO CASTILLO LOZANO
EJECUTADO: VALENTINA GARCÍA JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1908
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º1060 del 27 de junio de 2023, se ordenó el embargo y retención de los dineros correspondientes al crédito reconocido por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante la Resolución N.º002078 del 25 de marzo de 2022, en favor de la señora Valentina García Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.193.255.603, girado a través de la cuenta de acreedores varios sujetos a devolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente, al dar respuesta a una petición formulada por el doctor Mauricio Castillo Lozano, en la que solicitó información respecto del número de cuenta en que reposan los dineros girados en favor de la señora Valentina García Jaramillo, de conformidad con el crédito reconocido mediante Resolución N.º002078 del 25 de marzo de 2022, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC emitió el oficio N.º2023EE0184813 del 26 de septiembre de 2023, en el que indicó:

Por lo tanto, ya que no se tiene conocimiento por parte del Ministerio de la cuenta en la cual son transferidos estos recursos y con el fin de proceder a realizar el pago de la suma adeudada, y cumplir con el pago señalado por el Juzgado por valor de \$9.721.847, se indica que es necesario ordenar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC se realice el depósito judicial correspondiente, en virtud del acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$9.721.847 con el fin de legalizar el acto administrativo a través del cual se realice la devolución de la cuenta de acreedores varios de forma parcial.

Cordialmente,

JACKELINE CRUZ ROMERO
Coordinadora Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales
Oficina Asesora Jurídica INPEC



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así las cosas, mediante auto N.º1602 del 28 de septiembre de 2023 se dispuso librar el oficio respectivo al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para efectos de comunicar la medida de embargo de los dineros correspondientes al crédito reconocido mediante la Resolución N.º002078 del 25 de marzo de 2022, en favor de la señora Valentina García Jaramillo, decretada mediante auto N.º 1060 del 27 de junio de 2023.

Al respecto, la Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que adujo:

En atención al oficio 145 del 29 de septiembre de 2023, se informa que, revisado el aplicativo Humano Web, se constató que la señora VALENTINA GARCÍA JARAMILLO, no hacen parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, igualmente, se informa que, el Instituto no otorga ninguna clase de créditos, por tal motivo, no se puede hacer efectiva su orden judicial.

Atentamente,



JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO
Coordinador Grupo Nomina

Ahora bien, una vez estudiado el informe allegado por la entidad oficiada, el cual será incorporado al plenario y puesto en conocimiento de las partes, se evidencia que se contradice con la respuesta brindada mediante oficio 8120-OFAJU-81205-GUFAJ N.º2023EE0184813 del 26 de septiembre de 2023; asimismo, se advierte que la medida cautelar ordenada consiste en el embargo de dineros reconocidos a la parte ejecutada señora Valentina García Jaramillo, a través de la Resolución N.º002078 del 25 de marzo de 2022 y, en ningún caso, se ordenó una medida cautelar frente a salarios.

Así las cosas, se ordenará al señor Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º80.124.113, en calidad de director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, aclarar el informe rendido; deberá dar aplicación de la orden de embargo decretada mediante auto N.º1060 del 27 de junio de 2023 y comunicada a ese establecimiento a través del oficio N.º145 del 29 de septiembre de 2023. Se advierte que el informe solicitado deberá ser acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido y que, en caso de incumplir dicha orden se le impondrán las sanciones contenidas en el artículo 276 del CGP con cargo a su propio peculio y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Incorporar al expediente los documentos allegados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los cuales son puestos a disposición de las partes para su conocimiento.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Segundo: Ordenar al señor Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º80.124.113, en calidad de director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que aclare el informe rendido, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Conceder el término de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que el informe solicitado deberá estar acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se le impondrá al señor Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º80.124.113, en calidad de director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, las sanciones contenidas en el artículo 276 del CGP con cargo a su propio peculio y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jaime Enrique Agatón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00813-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: Cinco mil pesos (\$5 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que, el día 1 de noviembre de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jaime Enrique Agatón
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2017-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1900
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA TATIANA CASTILLO ZAPATA
DEMANDADO: B&G SYTEMS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1895
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º 2380 del 17 de octubre de 2023, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 31 de octubre de 2023.

Así las cosas, el despacho CONSIDERA

Una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer de la causa; no obstante, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no se aviene al contenido del artículo 75 del CGP ni el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue allegada la constancia de presentación personal o, en su defecto, el mensaje de datos mediante el cual fue conferido, además, se encuentra dirigido al juez laboral del circuito, situación que deberá ser saneada.

2. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia; deberá dirigirla al juez laboral municipal e identificar la clase de proceso.

3. En el acápite denominado *HECHOS*:

- En el hecho 3 contiene apreciaciones personales de la parte activa, impropias del acápite fáctico.
- El hecho 10 está redactado de forma incompleta y confusa.
- Los hechos 19, 23, 24, 25 y 26 no contienen ninguna narración fáctica, corresponden a consideraciones personales y jurídicas del mandatario judicial por activa, que deberán ser trasladadas al acápite correspondiente.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar las pretensiones contenidas en los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 toda vez que solicita que se condene a la sociedad demandada a pagar el excedente sobre las sumas causadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social e intereses moratorios, sin embargo, tales pedimentos no tienen ningún sustento fáctico; se destaca que ni en los

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hechos ni en las razones de derecho se indica que hubiere existido un pago parcial por dichos conceptos. Además, deberá presentar la correspondiente cuantía de cada pedimento.

- Deberá indicar expresamente los periodos de causación de las indemnizaciones deprecadas en los numerales 1.9 y 1.10, así como su correspondiente cuantía.

5. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de todas sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Los medios de prueba relacionados como *audios de whatsapp* deberán ser relacionados individualmente, indicando la fecha a la que corresponde cada uno, así como el formato en el que son aportados y su peso.
- Los documentos relacionados en el numeral 5 no obran en el expediente.
- Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados; lo anterior teniendo en cuenta que fueron allegados múltiples documentos denominados cuentas de cobro, que no se encuentran relacionadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Laura Tatiana Castillo Zapata contra B&G Sytems SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
EJECUTADO: IRLANDA FELISA ANCHICO GRUESO
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1907
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Natalia Andrea Mejía Ospina, en calidad de apoderada judicial del señor Javier Andrés Chingual García, radicó memorial en el que solicita el embargo y retención de los dineros, de propiedad de la demandada, que se encuentren depositados en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia y Banco Popular; la petición resulta procedente y en razón a ello se accederá a su concesión.

De otro lado, la mandataria judicial solicita que se requiera al Banco Av Villas, para que informe si, a la fecha, existen dineros depositados en los productos financieros que posea la ejecutada y que sean susceptibles de ser embargados. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha entidad financiera, mediante oficio del 19 de enero de 2021 manifestó que procedió a registrar el embargo que había sido ordenado por esta oficina judicial, no obstante, la cuenta de la señora Irlanda Felisa Anchico Grueso, goza del beneficio de inembargabilidad; así las cosas, se procederá a requerir a la entidad financiera para que informe lo pertinente.

Finalmente, la parte ejecutante solicitó que se impongan medidas sancionatorias al Banco de Bogotá, por abstenerse de dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto N.º682 del 28 de abril de 2023. Al respecto, se advierte que mediante auto N.º2192 del 23 de octubre de 2020, esta oficina judicial decretó el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en dicha entidad financiera y, posteriormente, mediante auto N.º682 del 28 de abril de 2023 se dispuso requerir al Banco de Bogotá para que procediera a acatar la orden de embargo, y no emitió pronunciamiento alguno. Por lo anterior, se le requerirá por última vez para que dé cumplimiento a la orden de embargo, so pena de dar apertura al trámite sancionatorio en contra de su representante legal.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Irlanda Felisa Anchico Grueso, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras Banco Agrario de Colombia y Banco Popular.

SEGUNDO: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Limitese el embargo en la suma de \$9.306.046,00.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO Requerir al Banco Av Villas, para que informe si, a la fecha, existen dineros depositados en los productos financieros que posea la ejecutada Irlanda Felisa Anchico Grueso, en esa entidad y que sean susceptibles de ser embargados.

CUARTO: Requerir por última vez al Banco de Bogotá para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º2192 del 23 de octubre de 2020 y reiterada mediante auto N.º682 del 28 de abril de 2023 so pena de dar apertura al trámite sancionatorio en contra de su representante legal. Para el efecto cuenta con 5 días hábiles.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que alega la nulidad por indebida notificación dentro del presente trámite ejecutivo. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Demandado: Colegio Internado San Carlos EU
Radicación: 76001-4105-005-2020-00260-00

Auto Interlocutorio N.º1905
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado Juan Martín Arango Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.053.801.712 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N.º 232.594 del C.S. de J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutada Colegio Internado San Carlos EU, radicó escrito en el que alega la nulidad por indebida notificación del mandamiento librado mediante auto N.º2264 del 19 de noviembre de 2020; pues a su juicio, no se realizó la notificación personal a la dirección física a la calle 30 # 12- 72 en la ciudad de Cali, como se encuentra registrado en el certificado existencia y representación legal aportado al plenario y como también se estableció en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de la causal de nulidad formulada por la parte pasiva, de conformidad con el artículo 134 del CGP, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

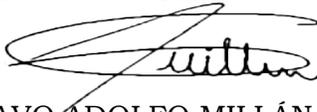
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Correr traslado a la parte ejecutante, de la causal de nulidad propuesta por la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [EXPEDIENTE COMPLETO](#)

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º163 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5º
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: CYTOTECH NUTRITION SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1910
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Wilmar Escudero Taborda, en calidad de curador *ad litem* de la sociedad ejecutada Cytotech Nutrition SAS, radicó memorial en el que formula las excepciones que denominó: *cobro de lo no debido e innominada*, respecto del auto N.º 644 del 30 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Una vez vencido dicho plazo, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.).

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520210018900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97)

SEGUNDO: Señalar el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe Secretarial. Informo al señor juez, que en el presente proceso fue allegado memorial de sustitución de poder. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Luz Marina Araujo
Ejecutado: Jhon Humberto Machado
Radicación: 76001-41-05-005-2021-00361-00

Auto N.º 1902

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa allega memorial, con el cual otorga sustitución de poder realizado por parte del director (a) del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana seccional Cali a favor del estudiante Eduardo Echeverry Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.116.272.992 ID 8924701 como miembro activo del consultorio jurídico y actualmente cursa cuarto año de derecho.

Teniendo en cuenta que fue presentado en legal y debida forma, y acreditó su calidad para ejercer en representación de la parte, el despacho procederá a reconocerle personería, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora Luz Marina Araujo con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Reconocer Personería al estudiante de derecho Eduardo Echeverry Echeverry ID 8924701 como apoderado (a) judicial principal de la señora Luz Marina Araujo, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO ANGULO MARTÍNEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00557-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1899
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

El señor Hernando Angulo Martínez, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Cooperativa Nacional de Reservistas. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. No se allegó el poder correspondiente, por lo que deberá ser aportado en los términos establecidos en el artículo 75 del CGP o el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022.

2. La clase de proceso señalada corresponde al trámite de primera instancia, situación que deberá ser corregida.

3. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 4 contiene varias narraciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente, además, contiene una cita textual de un documento que fue allegado como prueba, situación impropia del acápite fáctico.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- En la pretensión 1 deberá indicar expresamente los extremos temporales de la relación laboral respecto de la cual solicita su declaratoria.
- En la pretensión 3 deberá relacionar de manera detallada la cantidad horas extras laboradas y las fechas en las que prestó el servicio, así como la cuantía de cada una.

5. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

6. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- Deberá aportar la dirección de notificación tanto física como electrónica y el número de teléfono del demandante, información que deberá ser diferente a la de su apoderada judicial.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Hernando Angulo Martínez contra Cooperativa Nacional de Reservistas, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 165 del día de hoy 15 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario